

PERMISO AMBIENTAL No. 2334-14-RENOVADO

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hace constar, que luego de haber revisado los resultados de las inspecciones de cumplimiento ambiental y el análisis de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) establecidos en el Permiso Ambiental No. 2334-14-MODIFICADO, emitido en fecha once (11) de marzo del año 2015 para la operación de la instalación "VMO Industrias, S.A.", representada por el beneficiario de la Autorización Ambiental la Sra. Lourdes Patricia Pichardo; y considerando las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación (CTE) mediante la Resolución No. 042-14 fecha cinco (05) de marzo del año 2014, y evaluado por la Dirección de Calidad Ambiental para su renovación y modificación (cambio de nombre a favor de la empresa "Mezcla Antillana, S.A.", y cambio de representante a favor de la Sra. Fruela Roces Arbesu); este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorga el presente:

PERMISO AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN
"Mezcla Antillana, S.A."

Con las siguientes especificaciones:

Ubicación: Calle E No. 4, Zona Industrial de Haina, municipio Haina, provincia San Cristóbal, dentro del ámbito de la parcela No. 270-003-7871 del Distrito Catastral No. 08. La extensión superficial de terreno es de 9,273.68 m², con un área de construcción de 3,000 m². Específicamente en el polígono definido por las siguientes coordenadas UTM 19 Q, Datum WGS84:

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	390803.88	2035618.55	5	390869.13	2035510.09
2	390852.30	2035607.79	6	390827.83	2035528.86
3	390887.85	2035599.92			
4	390925.13	2035590.17	7	390785.34	2035536.73

Características: La instalación "Mezcla Antillana, S.A." es una empresa que se dedica a la producción y comercialización de todo tipo de morteros para el sector de la construcción. El producto final es almacenado en sacos de 50 y 94 libras, siendo el volumen mensual de producción de 100,000 unidades. La materia prima para la obtención del producto es comprada a nivel local. La infraestructura de la instalación está compuesta por: un (1) edificio principal de dos (2) niveles, en el primer nivel se encuentran: recepción, dos (2) baños, oficina de contabilidad, laboratorio de prueba y cocina; en el segundo nivel se encuentran: oficinas administrativas, salón de reuniones, oficina de control de producción y almacén de oficina; tres (3) naves industriales construidas en hormigón armado y techo de aluzinc donde operan: el área de proceso de trituración de los agregados, área de envasado, almacén de productos terminados, almacén y acopio de la materia prima. Además, dispone de sistema de agua potable, energía eléctrica, sistema de aguas domésticas, industriales y pluviales, sistema de recolección de residuos sólidos, entre otros.

El presente Permiso Ambiental será válido por cinco (5) años siempre y cuando el beneficiario de la Autorización Ambiental la Sra. Fruela Roces Arbesu, en lo adelante EL OPERADOR, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en la DISPOSICIÓN anexa, la cual forma parte integral de este Permiso Ambiental, y es sustentado por todas las normas y reglamentos vigentes de la Ley 64-00.

Según se establece en el Artículo 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, el presente Permiso Ambiental obliga AL OPERADOR, a: "1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental; 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes".

Será responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dar seguimiento a los términos establecidos en este Permiso Ambiental.

Será responsabilidad DEL OPERADOR, cumplir con todos los términos y condiciones de este Permiso Ambiental, el cual es exclusivo para las actividades antes indicadas, realizadas dentro del área señalada.

El presente Permiso Ambiental No. 2334-14-RENOVADO, sustituye en todas sus partes al Permiso Ambiental No. 2334-14-MODIFICADO, emitido en fecha once (11) de marzo del año 2015. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

La violación de cualquiera de los acápitones de la DISPOSICIÓN contenida en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


ORLANDO JORGE MERA
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito

Yo, Maria Claithef Peraza Eo. de nacionalidad _____ portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. _____ con calidad para retirar el Permiso Ambiental No. 2334-14-RENOVADO, representado por el beneficiario de la Autorización Ambiental, Sra. Fruela Roces Arbesu, declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Autorización Ambiental, "Mezcla Antillana, S.A.", a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Autorización Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del dieciocho (18) de agosto del año 2000.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 07 días, del mes de Septiembre del año 2022.

Ma. Claithef Peraza Eo.
Firma del Declarante

DISPOSICIÓN DEL PERMISO AMBIENTAL No. 2334-14-RENOVADO

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000, y el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana emitido mediante la Resolución No. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veintidós (22) de septiembre del año 2014, EL OPERADOR de la instalación “Mezcla Antillana, S.A.”, sometió el Formulario para Renovaciones, Modificaciones, Ampliaciones y Sustitución por Pérdida, a los fines de obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, la Autorización Ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO: Que EL OPERADOR de la instalación “Mezcla Antillana, S.A.” elaboró y presentó los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) de su Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), establecidos en la DISPOSICIÓN de la Autorización Ambiental, para ser ejecutado en todas las fases del proyecto; los cuales fueron debidamente analizados por la Dirección de Calidad Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Calidad Ambiental, revisó y aprobó como buenos y válidos, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) elaborados y presentados por EL OPERADOR de la instalación “Mezcla Antillana, S.A.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la Ley No. 64-00 establece que el Autorización Ambiental incluirá DISPOSICIÓN sobre la forma de seguimiento y cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 45 de la Ley No. 64-00 establece las obligaciones a cumplir por el que recibe el Autorización Ambiental.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley No. 64-00 establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará auditorías de evaluación ambiental cuando lo considere conveniente.

VISTA: La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000.

VISTAS: Las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación (CTE) mediante la Resolución No. 042-14 fecha cinco (05) de marzo del año 2014, y evaluado por la Dirección de Calidad Ambiental para su renovación y modificación (cambio de nombre a favor de la empresa “Mezcla Antillana, S.A.”, y cambio de representante a favor de la Sra. Fruela Roces Arbesu).

POR TANTO, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales debidamente representado por el Sr. Orlando Jorge Mera, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de las atribuciones conferidas por las Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000 y la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12 de fecha nueve (09) de agosto del año 2012, emite la siguiente:

Después de esta línea no hay nada escrito.

COPIA

Y

DISPOSICIÓN DEL PERMISO AMBIENTAL No. 2334-14-RENOVADO

PRIMERO: Emitir el Permiso Ambiental No. 2334-14-RENOVADO, requerido para la operación de la instalación “Mezcla Antillana, S.A.”, responsabilidad del beneficiario de la Autorización Ambiental la **Sra. Fruela Roces Arbesu**, denominada como “EL OPERADOR”; es una empresa que se dedica a la producción y comercialización de todo tipo de morteros para el sector de la construcción. El producto final es almacenado en sacos de 50 y 94 libras, siendo el volumen mensual de producción de 100,000 unidades. La materia prima para la obtención del producto es comprada a nivel local. La infraestructura de la instalación está compuesta por: un (1) edificio principal de dos (2) niveles, en el primer nivel se encuentran: recepción, dos (2) baños, oficina de contabilidad, laboratorio de prueba y cocina; en el segundo nivel se encuentran: oficinas administrativas, salón de reuniones, oficina de control de producción y almacén de oficina; tres (3) naves industriales construidas en hormigón armado y techo de aluzinc donde operan: el área de proceso de trituración de los agregados, área de envasado, almacén de productos terminados, almacén y acopio de la materia prima. Además, dispone de sistema de agua potable, energía eléctrica, sistema de aguas domésticas, industriales y pluviales, sistema de recolección de residuos sólidos, entre otros.

SEGUNDO: Esta DISPOSICIÓN y el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) son parte integral del Permiso Ambiental No. 2334-14-RENOVADO, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata del mismo, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

TERCERO: Según se establece en el Art. 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, el presente Permiso Ambiental obliga a AL OPERADOR, a: “1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental; 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes”.

CUARTO: EL OPERADOR informará inmediatamente al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental. Se tomarán en consideración las siguientes medidas de control de riesgos y contingencias en la operación de la empresa:

- Disponer de extintores en distintas áreas.
- Colocar en lugares estratégicos hidrantes y mangueras contra incendios.
- Proteger los tanques de almacenamiento de combustibles con muros de contención que contenga el 10 % por encima del volumen total del mismo y malla ciclónica.

✓

QUINTO: EL OPERADOR garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras o servicios de la empresa.

SEXTO: EL OPERADOR aplicará todas las medidas de control y mitigación de impactos contempladas en su Ficha de Cumplimiento Ambiental (FCA).

SÉPTIMO: EL OPERADOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos peligrosos y especiales, tales como residuos oleosos, filtros, lámparas fluorescentes, residuos metálicos, neumáticos usados, baterías usadas, así como los residuos no peligrosos, residuos líquidos, y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.

PÁRRAFO: *EL OPERADOR indicará en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), los gestores autorizados contratados para la recolección de los residuos peligrosos y especiales.*

OCTAVO: EL OPERADOR implementará un programa de seguimiento y control, así como las medidas y tecnologías necesarias, para mitigar y/o controlar los impactos generados por las emisiones de polvo de la planta de proceso.

NOVENO: EL OPERADOR aplicará las medidas que controlen y mitiguen los impactos que causen sus residuos y descargas de aguas residuales. Además, monitoreará para garantizar el cumplimiento con las normas ambientales vigentes: Norma para la Gestión Ambiental de Residuos Sólidos No Peligrosos (NA-RS-001-03), Normas Ambientales para la Protección Contra Ruidos (NA-RU-002-03), Norma Ambiental de Calidad del Aire (NA-AL-001-03), Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas (NA-AI-002-03), Norma Ambiental sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras (NA-CDAS-12) y Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras (NA-CASC-2012).

DÉCIMO: EL OPERADOR garantizará y ejecutará las acciones necesarias para garantizar la correcta disposición de las aguas residuales generadas por todos los componentes del proyecto durante la fase de operación, asimismo, construirá las trampas de grasas necesarias para la recolección de los residuos oleosos generados; describirá el proceso a seguir para el mantenimiento de las mismas, estos serán realizados por gestores autorizados. En este sentido, aplicará las medidas correctivas, aprobadas por este Ministerio, en caso de verificarse, mediante el resultado de los monitoreos realizados, el incumplimiento de las normas ambientales.

UNDÉCIMO: EL OPERADOR se compromete a colocar un sistema de señalización vial y aplicará medidas de control para el manejo adecuado del tránsito vehicular de la zona durante el desarrollo de las actividades operativas de la instalación. Señalará las áreas de entrada y salida del área con aviso de precaución y ejecutará periódicamente el rociado de agua a fin de disminuir la dispersión de partículas de polvo.

DUODÉCIMO: EL OPERADOR será responsable de garantizar el suministro y abastecimiento de todos los servicios (agua, energía, aguas residuales, manejo de residuos sólidos) requeridos en todas las fases del proyecto.

DECIMOTERCERO: OPERADOR implementará programas relacionados al ahorro de energía, como el uso de bombillas de bajo consumo, paneles solares, entre otros. De igual manera, llevará a cabo programas de ahorro de agua.

DECIMOCUARTO: EL OPERADOR, implementará un sistema de adecuación de los equipos, maquinarias y plantas eléctricas para que la empresa cumpla con los valores permitidos por la Norma Ambiental para la Protección contra Ruidos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOQUINTO: EL OPERADOR realizará fumigaciones periódicas para el control de plagas y roedores, para los fines contratará un gestor autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOSEXTO: EL OPERADOR se compromete a dar cumplimiento durante sus operaciones a lo establecido en el Reglamento Técnico Ambiental para Manejo de las Estaciones de Servicios para el almacenamiento de combustible. Garantizará la aplicación de todas las medidas de seguridad para el área de almacenamiento del combustible: impermeabilización del suelo, construcción de cubeto de contención con la capacidad de acuerdo al volumen almacenado; mantenimiento y rectificación de los materiales y válvulas de los tanques y las tuberías del combustible.

DECIMOSÉPTIMO: EL OPERADOR dotará todos los tanques de almacenamiento de combustibles y residuos oleosos, de muro de contención con un 10 % por encima de la capacidad de cada tanque.

DECIMOCTAVO: EL OPERADOR implementará medidas de seguridad laboral y proporcionará a sus empleados los equipos de seguridad personal necesarios, tales como: guantes, mascarillas, botas, uniformes, protectores auditivos, entre otros, que garanticen su protección, seguridad e higiene.

DECIMONOVENO: EL OPERADOR garantizará el correcto funcionamiento del sistema para el tratamiento de las aguas residuales y de procesos, aplicando todas las medidas y especificaciones técnicas de diseño, capacidad, eficiencia y método para el tratamiento con las mejores prácticas disponibles; además, garantizará la correcta disposición de las aguas residuales generadas por todos los componentes del proyecto.

VIGÉSIMO: EL OPERADOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la recolección y disposición final de los lodos generados en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales y para la limpieza periódica a las trampas de grasas, canaletas y filtrantes.

VIGÉSIMO PRIMERO: EL OPERADOR realizará los monitoreo de calidad de aire (emisiones e inmisiones) cuyos resultados cumplan con valores máximos permisibles de concentración de contaminantes establecidos por la Norma Ambiental de Calidad del Aire.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EL OPERADOR dispondrá de un botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en el desarrollo de sus operaciones. En este orden, además, la empresa asistirá a su personal con los servicios médicos necesarios.

✓

VIGÉSIMO TERCERO: EL OPERADOR se responsabiliza a cumplir con el uso de lonas en todos los camiones de transporte de material, a fin de evitar la dispersión de materiales en las vías públicas.

VIGÉSIMO CUARTO: EL OPERADOR se compromete y responsabiliza a procesar únicamente materiales provenientes de empresas autorizadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VIGÉSIMO QUINTO: EL OPERADOR desarrollará las operaciones de la empresa sin alteración de la propuesta original de diseño. No se incluirá en el presente Permiso Ambiental ningún otro componente que no haya sido evaluado y/o incluido previamente en dicha propuesta.

VIGÉSIMO SEXTO: EL OPERADOR, asegurará que los generadores eléctricos instalados tengan una combustión completa, y que la instalación de tubos de escape de gases de combustión no afecte las instalaciones o edificaciones aledañas. Además, la(s) caseta(s) de los generadores estará(n) totalmente hermetizada(s), con persianas acústicas y revestidas de material aislante de ruidos.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: EL OPERADOR pondrá en práctica el principio de clasificación y reuso para minimizar la cantidad de residuos sólidos que se generarán durante las actividades de operación, específicamente residuos plásticos, cartón, metales, aluminio y otros; suministrando dichos materiales a empresas autorizadas que así lo requieran.

VIGÉSIMO OCTAVO: EL OPERADOR establecerá un horario para el desarrollo de las operaciones de 8:00 AM a 5:00 PM de lunes a sábados, excluyendo los domingos y días feriados.

VIGÉSIMO NOVENO: EL OPERADOR realizará el mantenimiento del sistema contra incendio (extintores, detectores de humo, mangueras contra incendios, entre otros) a través de un gestor autorizado.

TRIGÉSIMO: EL OPERADOR implementará un sistema para disminuir, prevenir y controlar los decibeles de ruido producto de las operaciones, y así cumplir con la Norma Ambiental para la Protección contra Ruidos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PÁRRAFO: *EL OPERADOR presentará a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cada Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), las caracterizaciones de ruido y emisiones atmosféricas (gases y material particulado).*

TRIGÉSIMO PRIMERO: EL OPERADOR colaborará con los procesos de inspección y auditorías de cumplimiento ambiental, que realice este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PÁRRAFO: En caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreo, el incumplimiento de las normas ambientales, EL OPERADOR, aplicará medidas correctivas correspondientes, aprobadas por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: *EL OPERADOR entregará cada seis (6) meses los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), en el que se incluirán los resultados de los monitoreo realizados.*

PÁRRAFO: La no entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en esta DISPOSICIÓN, constituye una causa para la cancelación del presente Permiso Ambiental.

TRIGÉSIMO TERCERO: EL OPERADOR presentará formalmente la solicitud de renovación del presente Permiso Ambiental a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar dicha renovación a partir del cumplimiento (por parte DEL OPERADOR) con los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

TRIGÉSIMO CUARTO: EL OPERADOR se compromete a rendir una fianza de cumplimiento a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales por un valor del diez por ciento (10 %) de los costos totales para cumplir con el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), actualizado.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se reserva el derecho otorgado por la Ley No. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de esta DISPOSICIÓN o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Esta Permiso Ambiental es exclusivo para la instalación aquí descrita. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier modificación, (traslado, ampliación) cambio de tecnología y/o incorporación de nuevas obras a las características o al área, previamente aprobada, donde se ejecutan las mismas, en cumplimiento del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

La violación de cualquiera de los acápitos de la DISPOSICIÓN contenida en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de sus operaciones.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


ORLANDO JORGE MERA

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.